

Memorándum 61/17

Responsabilidad Penal Empresaria

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2017

Mediante la ley 27401 se establece un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas privadas, de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, que hubieran cometido, directa o indirectamente, con su intervención, en su nombre, interés o beneficio, y/o a través de terceros sin atribuciones para obrar en su representación, los siguientes delitos:

1. cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional,
2. negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas,
3. concusión,
4. enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados,
5. balances e informes falsos agravados.

Las penas aplicables podrán ser

1. multas de 2 a 5 veces el beneficio efectivo o potencial;
2. la suspensión total o parcial de actividades, por un máximo de 10 años;
3. la suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos;
4. la disolución y liquidación de la personería, cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
5. la pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere y la publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

La acción penal prescribe a los 6 años de la comisión del delito.

Quedan exentos de pena aquellos que espontánea y conjuntamente

1. hayan denunciado un delito de los detallados
2. hubieren implementado un sistema de control -programa de integridad- y supervisión adecuado,
3. devuelvan el beneficio indebido obtenido.

El mencionado programa de integridad deberá prever un conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos que promuevan la integridad, supervisión y control, orientado a prevenir, detectar y corregir

irregularidades y actos ilícitos. El mismo debe guardar relación con los riesgos propios de la actividad.

Dicho programa será exigible para poder contratar con el Estado Nacional en los casos de requerir, por su monto, la aprobación de un funcionario con rango no menor a Ministro, y cuando los contratos se encuentren regidos por las leyes 13064, 17520, 27328, y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

Se establece la posibilidad de celebrar un acuerdo de colaboración entre la persona jurídica y el Ministerio Público Fiscal, por medio del cual la entidad se obligue a cooperar a través de la relevación de información o datos precisos, útiles y comprobables para el esclarecimiento de los hechos, la identificación de sus autores o partícipes, o el recupero del producto o las ganancias del delito. En el acuerdo se deberá identificar el tipo de información, los datos a brindar y las pruebas que aportará, y deberá asimismo pagar la multa, aplicar medidas disciplinarias e implementar un programa de integridad.